

Movimiento de la cuenta de operaciones del Tesoro
(Mes de diciembre de 1966)

	Saldo en 1 de enero	Ingresos	Pagos	Saldo en fin del mes actual
1. DEUDORES				
Entregas en ejecución de operaciones	675.222.670	8.387.442.290	9.280.294.663	1.568.075.043
Anticipos de años anteriores para servicios centralizados	5.458.518.539	4.419.994.801	1.801.805.160	2.840.328.898
Anticipos del año corriente para servicios centralizados	30.106.510	74.881.886	1.180.397.480	1.135.622.104
Anticipos y préstamos concedidos a terceros	36.226.500.333	20.250.993.095	27.298.898.583	43.274.405.821
Depósitos constituidos	75.000	—	—	75.000
Cuentas de movimientos internos	—	2.056.625.417	2.057.683.998	1.058.581
Cuentas a extinguir	108.251.595	957.906	3.464.190	110.757.879
	42.498.674.647	35.190.895.395	41.622.544.074	48.930.323.326
2. ACREEDORES				
Depósitos recibidos	14.434.366.157	41.047.353.261	40.306.010.099	15.175.709.319
Anticipos y préstamos recibidos	357.747	78.632	421.003	15.376
Cuentas de movimientos internos	—	168.686.397.885	168.686.397.885	—
Cuentas a extinguir	53.056.848	2.738.232	2.795.799	52.999.281
	14.487.780.752	209.736.568.010	208.995.624.783	15.228.723.976
3. GIROS Y REMESAS				
Depósitos recibidos	612.335.014	13.400.250.141	12.630.363.532	157.551.595
Anticipos y préstamos recibidos	654.490.553	7.760.951.544	7.344.885.724	1.070.556.373
Cuentas de movimientos internos	2.224.234.778	101.311.117.021	100.933.863.823	2.601.487.976
Cuentas a extinguir	868.092.958	—	—	868.092.958
	3.134.483.275	122.472.318.706	120.909.113.079	4.697.688.902
TOTAL OPERACIONES DE EFECTIVO	24.876.410.620	367.399.782.111	371.527.281.939	29.003.910.448
4. VALORES				
Títulos.—Valores propiedad del Estado	8.009.478.000	1.364.148.500	89.992.000	9.283.634.500
Valores en Depósitos	964.407.892	616.109.829	318.169.194	1.262.348.527
Recibos y otros efectos utilizados para cobro créditos Tesoro.	1.557.373.204	11.859.193.311	11.886.384.210	1.530.182.305
Cuentas a extinguir	—	—	—	—
TOTAL OPERACIONES DE VALORES	10.531.259.096	13.839.451.640	12.294.545.404	12.076.165.332

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Rudolf Maria Lagrilleire, José Ríos Domínguez, José Ramirez Garrote y José Luis Reina Parejo, cuyos últimos domicilios conocidos eran respectivamente, el primero desconocido, Paseo de las Delicias, 100, de Madrid; Virgen del Pilar, 26, Málaga, y General Mola, 97 6.º, Madrid, se les hace saber, por el presente edicto, lo siguiente: El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 1 de abril de 1967, al conocer del expediente número 191/66, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de Contrabando de mayor cuantía comprendida en el número 1, artículo 13, de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo 14 de la misma, por aprehensión de un automóvil «Mercedes-Benz», con un valor de 480.000 pesetas.

2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Rudolf Maria Lagrilleire, José Ríos Domínguez, José Ramirez Garrote y José Luis Reina Parejo, absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados.

4.º Imponer las multas siguientes:

Rudolf Maria Lagrilleire: Base, 120.000 pesetas; tipo, 467 por 100; sanción, 560.400 pesetas.

José Ríos Domínguez: Base, 120.000 pesetas; tipo, 467 por 100; sanción, 560.400 pesetas.

José Ramirez Garrote: Base, 120.000 pesetas; tipo, 467 por 100; sanción, 560.400 pesetas.

José Luis Reina Parejo: Base, 120.000 pesetas; tipo 467 por 100; sanción, 560.400 pesetas.

Totales: Base, 480.000 pesetas; sanción, 2.241.600 pesetas.

5.º Decretar el comiso del automóvil aprehendido en aplicación del artículo 27 de la Ley como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 17 de abril de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.894-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 825/1967, de 6 de abril, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Berroy, perteneciente al Municipio de Fiscal (Huesca).

La circunstancia de que en la Entidad Local Menor de Berroy, perteneciente al Municipio de Fiscal (Huesca), quede actualmente un único vecino cabeza de familia por emigración de sus habitantes, impone que en el expediente tramitado a este fin, de acuerdo con las prescripciones de los artículos vein-

visiete y veintiocho de la vigente Ley de Régimen Local, se apruebe su disolución en forma legal, por motivos notorios de necesidad administrativa.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Berroy, perteneciente al Municipio de Fiscal (Huesca).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 826/1967, de 6 de abril, por el que se deniega la segregación de la Entidad Local Menor de Aleje, del Municipio de Crémenes, para su agregación posterior al de Cistierna en la provincia de León.

Cuarenta y dos vecinos de la Entidad Local Menor de Aleje, perteneciente al término municipal de Crémenes (León), solicitaron de su Ayuntamiento la segregación del territorio constitutivo de la Entidad para agregarse posteriormente al Municipio de Cistierna, en atención a la menor distancia que le separa del mismo, a las mejores comunicaciones que les unen y a las numerosas relaciones, de carácter diverso que mantienen.

Examinado el expediente, consta en el mismo que todos los informes emitidos, con excepción del del Ayuntamiento de Cistierna, son desfavorables al proyecto, que la petición correspondiente no ha sido firmada por la mayoría de los vecinos residentes en la porción que habría de segregarse y que la alteración pretendida privaría al Municipio de Crémenes de las condiciones exigidas para la creación de un nuevo Municipio, por lo que concurre en el presente caso la prohibición legal establecida en el artículo dieciocho, apartado segundo, en relación con el quince de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo único.—Se deniega la segregación de la Entidad Local Menor de Aleje del Municipio de Crémenes, para su posterior agregación al de Cistierna, en la provincia de León.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 827/1967, de 6 de abril, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Valdecastillo, perteneciente al Municipio de Boñar (León).

La mayoría de vecinos cabezas de familia de la Entidad Local Menor de Valdecastillo, perteneciente al Municipio de Boñar (León), solicitaron se instruyera expediente para disolución de la misma, en razón a que carece de ingresos suficientes para su normal desenvolvimiento y la prestación de servicios.

Sustanciado el expediente en forma legal, durante la fase de información pública no se suscitó reclamación alguna, informando favorablemente la Diputación Provincial y el Gobierno Civil, y se ha demostrado que en el caso concurren notorios motivos de conveniencia económica y administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local, para acordar la disolución de la Entidad Local Menor de referencia.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro

de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Valdecastillo, perteneciente al Municipio de Boñar (León).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 828/1967, de 6 de abril, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Adrados, perteneciente al Municipio de Boñar (León).

La mayoría de vecinos cabezas de familia de la Entidad Local Menor de Adrados, perteneciente al Municipio de Boñar (León), solicitaron se instruyera expediente para disolución de la misma, en razón a que carece de ingresos suficientes para su normal desenvolvimiento y prestación de servicios.

Sustanciado el expediente en forma legal, durante la fase de información pública no se suscitó reclamación alguna, informando favorablemente la Diputación Provincial y el Gobierno Civil, y se ha demostrado que en el caso concurren notorios motivos de conveniencia económica y administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local, para acordar la disolución de la Entidad Local Menor de referencia.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Adrados, perteneciente al Municipio de Boñar (León).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 829/1967, de 6 de abril, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Illueca, de la provincia de Zaragoza, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Illueca, de la provincia de Zaragoza, acordó dotar al Municipio de un escudo de armas peculiar y propio, en el que se simbolicen, conforme a las normas de la heráldica, los hechos y antecedentes más representativos de la historia de la Villa. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Illueca, de la provincia de Zaragoza, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el diseño descriptivo del mismo, y que ha sido aceptado por la Real Academia de la Historia: Escudo terciado. Primero, armas de los Luna, de gules con creciente abatido de plata y faja de lo mismo en punta. Segundo, armas de los Gotor, de oro con cuatro barras de gules y mantelado de sable con sierpe de